

MARTES, 21 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 13

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER**CVE-2020-310** *Notificación de sentencia 351/2019 en procedimiento ordinario 121/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el nº 0000121/2019 a instancia de MONTSERRAT DE LA FUENTE TEJERO frente a MARÍA LUISA DOS SANTOS SANTA, en los que se ha dictado resolución de fecha de FECHA 26-09-2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000351/2019

En Santander, a 26 de septiembre de 2019

Isabel Rodríguez Macareno, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento nº 121/2019, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, entre partes, de una como demandante, DÑA. MONTSERRAT DE LA FUENTE TEJERO, representada y asistida por la Letrada Dña. Cristina Amaya González Gómez, y de otra como demandada, la empresa MARÍA LUISA DOS SANTOS SANTA, que no ha comparecido, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho en que apoya su pretensión, terminó solicitando que se admita a trámite y, en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte Sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración del juicio correspondiente.

Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La empresa demandada no compareció, pese haber sido citada en legal forma.

Solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se acordó la unión a los autos de la documental aportada y el interrogatorio del representante legal de la empresa demandada.

Tras la fase de conclusiones los autos quedaron pendientes de resolución.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, Dña. Montserrat de la Fuente Tejero, ha venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada, MARÍA LUISA DOS SANTOS SANTA, desde el 29 de marzo de 2018 hasta el 10 de junio de 2018, ostentando la categoría profesional de Ayudante de camarero, y percibiendo un salario diario, con prorrata de pagas extraordinarias, de 41,11 €.

SEGUNDO.- A las relaciones laborales de la empresa demandada les resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Hostelería de Cantabria.

CVE-2020-310

MARTES, 21 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 13

TERCERO.- Constan en las actuaciones y se dan por reproducidas las nóminas aportadas por la actora, así como el certificado de vida laboral.

CUARTO.- La empresa demandada no ha abonado a la actora la cantidad de 411,10 €, correspondientes al salario de los días 1 a 10 de junio de 2018, en los que la actora prestó servicios para la empresa demandada.

QUINTO.- Con fecha de 30 de julio de 2018 se celebró acto de conciliación ante el ORECLA, que se cerró como Intentado sin efecto, por incomparecencia de la empresa demandada, que fue citada mediante carta certificada con acuse de recibo, no devuelto en el momento de celebración del acto de conciliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el 83.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y en aplicación del artículo 91.2 del citado texto legal, dada la incomparecencia de la empresa demandada, pese haber sido citada en legal forma, procede declarar como ciertos los hechos expuestos en el escrito de demanda, relativos a la cantidad adeudada y demás circunstancias laborales de la actora, habida cuenta que los hechos alegados no han resultado desvirtuados. Así, la actora, a pesar de que fue dada de alta en la Seguridad Social del día 1 al 3 y del 7 al 10 de junio de 2018, prestó servicios del día 1 al día 10 de junio de 2018, sin que le fueran abonados sus servicios.

En consecuencia, procede la condena de la empresa demandada a la cantidad de 411,10 €, en virtud de la obligación establecida a la empresa demandada en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 29.3 del ET que el interés por mora en el pago del salario será del diez por ciento de lo adeudado, siendo dicho artículo de aplicación, salvo respecto a la indemnización por despido objetivo, que devengará el interés legal del dinero.

TERCERO.- Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación (artículo 191 de la LRSJ).

FALLO

Estimo la demanda formulada por Dña. Montserrat de la Fuente Tejero frente a la empresa MARÍA LUISA DOS SANTOS SANTA, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 411,10 €, que devengará el 10% de interés de demora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA LUISA DOS SANTOS SANTA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de enero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olivia Agustina García Carmona.

2020/310

CVE-2020-310